



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 009-2024-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 009-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito D.M., 09 de febrero de 2024.- a las 08:30.-  
**VISTOS.** – Agréguese al expediente: i) Escrito y anexos presentados el 05 de febrero de 2024 en la Secretaría General de este Tribunal por los señores, ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez

**ANTECEDENTES.-**

1. El 29 de enero de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-2-26-1-2024 de 26 de enero de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral<sup>1</sup>.
2. Con fecha 30 de enero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 009-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez<sup>2</sup>. La causa fue recibida en este despacho el 30 de enero de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora<sup>3</sup>.
3. El 30 de enero de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez, con anexos<sup>4</sup>; por medio del cual, en lo principal adjunta documentación y autoriza al abogado Braulio Bermúdez Pinargote actúe como su abogado patrocinador.

<sup>1</sup> Expediente fs. 95-101 vta.

<sup>2</sup> Expediente fs. 102-104

<sup>3</sup> Expediente fs. 105

<sup>4</sup> Expediente fs. 127-127 vta.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 009-2024-TCE

4. El 31 de enero de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2024-0398-OF de 31 de enero de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y anexos, correspondientes al expediente relativo a la resolución Nro. PLE-CNE-2-26-1-2024<sup>5</sup>.
5. Mediante auto de 01 de febrero de 2024<sup>6</sup>, se dispuso en lo principal que, los legitimados activos en el término de dos (2) días cumplan con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 5 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
6. El 05 de febrero de 2024, ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, presidente nacional; y, abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" junto a sus abogados patrocinadores y anexos, con los cuales afirman dar cumplimiento al auto de 01 de febrero de 2024<sup>7</sup>.

Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 61; numerales 1 y 2 del artículo 70; inciso tercero del artículo 72; numeral 1 del artículo 268; numeral 13 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; numeral 1 del artículo 4 y numeral 13 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, presidente nacional; y, abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero", lista 3, contra la resolución No. PLE-CNE-2-26-1-2024, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 26 de enero de 2024, para lo cual dispongo:

**PRIMERO:** Cítese al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar: "(...) en las calles Av. 6 de diciembre y Av. Eloy Alfaro esquina instalaciones del Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano".

<sup>5</sup> Expediente fs. 462

<sup>6</sup> Expediente fs. 465-466

<sup>7</sup> Expediente fs. 525-543



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 009-2024-TCE

**SEGUNDO:** En razón de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 269 del Código de la Democracia, se suspende la ejecución de la resolución recurrida, esto es la Nro. PLE-CNE-2-26-1-2024.

**TERCERO:** El trámite a seguir en la presente causa se encuentra determinado en los artículos 100 al 102 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; Esto es, una vez efectuada la citación, la administración electoral deberá contestar el recurso subjetivo contencioso electoral formulado en su contra, en el término de cinco (5) días contados a partir de la última citación; deberán señalar domicilio electrónico y casilla contencioso electoral para las correspondientes notificaciones, así como designar un abogado que asuma la defensa técnica en la presente causa; pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de los recurrentes, sobre la veracidad de los hechos alegados y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite o niega; deberán anunciar y presentar las pruebas de descargo que consideren pertinentes; y, finalmente observar las disposiciones pertinentes sobre los medios de prueba, su presentación y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, especialmente el artículo 141 ibídem. Se les previene que la prueba que no esté debidamente anunciada y presentada oportunamente no será valorada.

**CUARTO:** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

**QUINTO:** Respecto del auxilio contencioso electoral, tómese en cuenta lo expuesto por los legitimados activos en su escrito de aclaración: *“Toda vez que hemos podido obtener los mencionados medios de prueba documental, no se hace necesario el auxilio requerido en el escrito inicial del presente recurso subjetivo contencioso electoral”*.

**SEXTO:** El expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a disposición de las partes procesales para la revisión, en caso de requerirlo, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora del despacho.

**SÉPTIMO:** Tómese en consideración la autorización conferida a los abogados: doctor Rafael Oyarte Martínez; abogado Ismael Quintana Garzón; abogado Stephan Mora Valdez;



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 009-2024-TCE

y, abogado Aldrín Gómez Valdivieso, quienes patrocinarán a los legitimados activos en la presente causa.

**OCTAVO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, notifíquese al Procurador General del Estado, con este auto y una copia del expediente íntegro en digital, en su despacho situado en las calles Av. Amazonas N39-123 y Arízaga.

**NOVENO:** Notifíquese con el contenido del presente auto a:

Los legitimados activos, ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez, en los correos electrónicos: dignidadecuador@hotmail.com; ibrauber\_63@totmail.com; royarte@oyarte-quintana.com; iquintana@oyarte-quintana.com; smora@oyarte-quintana.com; agomez@oyarte-quintana.com; despacho@oyarte-quintana.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 138.

**DÉCIMO:** Por no corresponder a período electoral, la presente causa se sustanciará en términos (días hábiles).

**DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



GARANTIZAMOS  
*Democracia*